



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00250-2013-Q/TC

LIMA

HÉCTOR CASTILLO FIGUEROA -  
PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO DE  
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA - SUNAT

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2014

### VISTOS

El recurso de queja interpuesto por don Héctor Castillo Figueroa, Procurador Público de la SUNAT; y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202° de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Asimismo el artículo 18 del Código Procesal Constitucional (CPCons) señala que “...*contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución...*”.
2. Que a tenor de lo previsto en el artículo 19° del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54° a 56° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18° del Código Procesal Constitucional o los supuestos establecidos en las RTC N° 168-2007-Q/TC, complementada por la STC N° 0004-2009-PA/TC, RTC N° 201-2007-Q/TC y la RTC 5496-2011-PA/TC, no siendo su competencia examinar las resoluciones distintas a las que puedan ser evaluadas a través del mencionado recurso.
4. Que el recurrente ha interpuesto recurso de queja contra la resolución 5, de fecha 14 de octubre de 2013, por denegatoria de su recurso de agravio constitucional, el que a su vez fue planteado contra la resolución número 3, de fecha 19 de abril de 2013.
5. Que de autos fluye que Scotiabank Perú S.A.A. interpuso demanda de amparo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00250-2013-Q/TC

LIMA

HÉCTOR CASTILLO FIGUEROA -  
PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO DE  
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA - SUNAT

contra la SUNAT solicitando que se declare inaplicable la Ley 28424, que creó el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 025-2005-EF; asimismo solicitó que se dejen sin efecto los actos que en virtud de dicha normativa legal se habían dictado en su contra (orden de pago y resolución de ejecución coactiva). El Tribunal Constitucional, en última instancia, declaró infundada la demanda mediante sentencia recaída en el expediente N° 3991-2009-PA/TC, y ordenó a la SUNAT que con relación al pago de intereses procediera conforme al fundamento 5 de dicha resolución.

6. Que el recurrente sostiene que el Juez en ejecución de sentencia estableció de manera errónea el periodo de exoneración de los intereses moratorios y el monto de estos (resolución número 3 de fecha 19 de abril de 2013), contradiciendo lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional. Contra dicho mandato interpuso impugnación y la Séptima Sala Civil de Lima confirmó la apelada (resolución 23, de fecha 4 de junio del 2012) ordenando “que la emplazada cumpla el mandato de abstenerse de cobrar los intereses moratorios” según lo dispuesto en las resoluciones de fecha 11 de agosto y 9 de diciembre de 2011 (fundamento 5). El recurrente afirma que con ello se estaría ejecutando de manera defectuosa o incumpliendo la sentencia del Tribunal Constitucional.
7. Que en tal sentido corresponde estimar el presente recurso de queja y disponer la remisión de los actuados para su revisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad conferida por la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL